

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que consulté los antecedentes disciplinarios de las abogadas Beatriz Elena Henao Velásquez y Gloria Cecilia Henao Velásquez, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparecen inscritas sanciones disciplinarias, de conformidad con los certificados N°1648273 y 1648448. Adicionalmente, al verificar los correos electrónicos que aportaron para recibir notificaciones, evidenció que éstos no se encuentran inscritos en el SIRNA. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Alejandro de Jesús Márquez Calle
Demandados:	Seminario de Misiones Extranjeras de Yarumal y otro
Radicado:	050013103021-2022-00306-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez verificados en este caso los requisitos propios de este tipo de demandas, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Indicar el domicilio, lugar y dirección física donde recibirán notificaciones personales el demandante y las entidades demandas incluidos los representantes legales, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º y 10 del artículo 82 *ibídem*
2. Aportar el certificado de existencia y representación legal del Seminario de Misiones Extranjeras de Yarumal, en los términos del artículo 85 *ibid*.
3. Clarificar qué tipo de proceso se pretende incoar debido a que en la demanda se señala como ejecutivo, pero de la lectura se extraen hechos y pretensiones en las que se busca declarar la existencia de las obligaciones a favor del demandante; teniendo en cuenta, que no es posible la acumulación de pretensiones declarativas con las de ejecución y en este sentido, deberá adecuarse lo pretendido según corresponda.
4. Como las pretensiones deben estar soportadas en los hechos, deberá redactar los fundamentos fácticos que soporten todas las que fuesen solicitadas en escrito de demanda,

según el tipo de proceso escogido ya sea un proceso verbal-de conocimiento- o ejecutivo sustentado en el material probatorio que se aporta con la demanda.

5. Para el caso del proceso ejecutivo, se deberá aportar el título ejecutivo que se pretenda hacer valer y tener en cuenta que los demandados serán los que se encuentren obligados, en los términos del artículo 422 del CGP.

6. En el evento de optarse por el proceso declarativo, en el que se pretenda el reconocimiento de una indemnización, deberá realizarse el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 C.G.P en estricto cumplimiento de lo allí preceptuado, información que deberá también encontrar sustento en los hechos de la demanda.

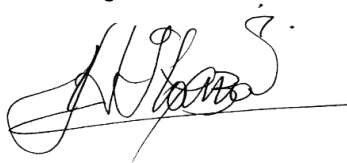
7. Las pruebas se solicitarán según el tipo de proceso que se pretenda incoar.

8. Dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Ley 2213 de 2020, relativa al juramento de que trata dicha norma para el caso de los demandados; para ello se indicará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

9. Se aportará poder especial en el que se especifique el proceso que se pretenda instaurar, es decir, que el asunto se encuentre plenamente determinado y claramente identificado, de conformidad con el artículo 74 ibidem, en el que además se insertara el correo electrónico que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA-.

10. Teniendo en cuenta la multiplicidad de requisitos, se deberá presentar escrito integrado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 138 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
02 de noviembre de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria